

organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

Por su parte, la LRBRL tras su modificación por la Ley 11/99, en su artículo 21.1, establece: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: ñ) las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

A su vez, el artículo 1.c), 2º párrafo del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece que: "La Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio (actualmente denominada Consejería de Contratación y Patrimonio) será la competente en cuanto a la contratación centralizada del resto de las Consejerías, excepto para los contratos menores, que se tramitarán en cada una de las distintas Consejerías".

Por último, la vigente LCSP, en su Disposición Adicional 2ª, dispone: "Normas específicas de contratación en las Entidades Locales. 1.- Corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos advos. especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni a la cuantía señalada", disposición adicional que es de aplicación en Melilla en virtud de la remisión del art. 30 de su Estatuto de Autonomía.

Con el fin de armonizar los distintos preceptos citados y lograr una mayor operatividad en la trami-

tación de los expedientes, VENGO EN PROPONER que la potestad de resolución de los expedientes de contratación quede distribuida de la siguiente forma:

.Órgano de contratación en obras, servicios, suministros y gestión de servicios públicos: el titular de cada Consejería (Contratos Menores).

.Órgano de contratación en obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos advos. especiales y contratos privados cuyo importe, excluido IPSI, no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros: el titular de la Consejería de Contratación y Patrimonio.

.Dejar sin vigor el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20.Jul.07.

Lo que se publica para conocimiento general.

Melilla, 10 de septiembre de 2010.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
ANUNCIO

2497.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes iniciados de oficio, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente fijación en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla: